

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4727

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia, de 25 de septiembre de 1980 estableció con carácter provisional el Registro Civil único en Las Palmas de Gran Canaria.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del Servicio en esta ciudad, así como en las muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado en los últimos años el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen hasta ahora provisional vigente en Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria y a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito, número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los asuntos penales, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 4.º Los actos de conciliación, los juicios civiles, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo corresponderán en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 5.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria seguirán siendo dos, correlativamente numeradas; el servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Jefe Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de las Palmas de Gran Canaria, incluso del anejo de San Lorenzo, quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Cuarta.—Los actuales Médicos del Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza que actualmente sirve quien haya manifestado su voluntad de conservar su demarcación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4728

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Badajoz para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el río Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), para dar paso a una carretera provincial.

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado la autorización para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), para dar paso a una carretera provincial, y

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a la Diputación Provincial de Badajoz para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), con destino a uso público, para dar paso sobre aquéllos a una carretera provincial, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de los puentes se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Badajoz, septiembre de 1977, por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, con presupuesto de ejecución material de 6.940.682 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 1400/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En sus accesos deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con sus resistencias y estabilidad.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo,

seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los ríos afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Catorce.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de aquél.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4729 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 3 de diciembre de 1981, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-27 sobre bota impermeable al agua y a la humedad, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29968, columna 1, epígrafe: 3.4.1.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «Se sacará...», debe decir: «Se sacará...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.2.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «... (200 ± 10 gf/m²)...», debe decir: «... (200 ± 10 gf/cm²)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.3.3. Evaluación del ensayo, donde dice: «... en milímetros antes de la prueba...», debe decir: «... en milímetros medido antes de la prueba...».

En la misma página, columna 2, y el mismo epígrafe, donde dice: «... 10 N (kgf.)...», debe decir: «... 10 N (1 kgf.)...».

En la misma página y columna, epígrafe: 3.4.4.1. Elementos necesarios, donde dice: «... cuadrados recojan...», debe decir: «... cuadrados se recojan...».

En los mismos página, columna y epígrafe, donde dice: «... 2 ± 1 milímetro...», debe decir: «... 2 ± 1 mililitro...».

En la misma página y columna, epígrafe: A.3. Definiciones, donde dice: «... siguientes», debe decir: «... siguientes».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4730 *RESOLUCION de 16 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, expediente 26.863, R. I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transfor-

mación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30; aisladores de vidrio «ESA», número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos de hormigón armado, con crucetas de «Nappe-Voute» y otros metálicos de celosía tipo «UESA», con origen en el actual centro de transformación de Viñayo, que se traslada unos quince metros de su emplazamiento, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales de los términos de Viñayo y Piedrasecha en una longitud de 3.624 metros, cruzando caminos de fincas y acceso a pueblos, acequias y arroyos, la carretera de Piedrasecha y el río Luengo, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15 KV., 380-220 V., que se instalará en Piedrasecha, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, aérea, trifásica, a 380-220 V., posada y suspendida con conductor de aluminio con aislamiento «FSO», en haz trenzado de 3 por 51 + 1 por 54,8 milímetros cuadrados de sección, posteletes metálicos y postes de hormigón armado, en la citada localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.266-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4731 *ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios concedidos a «Ibérica de Lácteos, S. A.» (LAKTIBER), para instalar una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), por la Entidad «Ibérica de Lácteos, Sociedad Anónima» (LAKTIBER), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios a la Entidad «Ibérica de Lácteos, Sociedad Anónima» (LAKTIBER), para la instalación de una fábrica de quesos en Campanario (Badajoz), otorgados en la Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1979, por incumplimiento del condicionado exigido en el apartado seis de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4732 *ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «El Cres, 2.ª fase» del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife).*

A instancias de los propietarios de la zona «El Cres, 2.ª fase» del término municipal de Frontera (Isla del Hierro, Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha